



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. 127

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La comunicación recibida en fecha 13 de junio de 2016, de **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S, RNC.: 1-30-89063-3**, con domicilio en la Av. Pedro Livio Cedeño No. 148, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-544-2888, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Renovación de la Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito;

VISTA: La Resolución No. 160, de fecha 30 de junio de 2014, que renueva la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito a **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S**, por el período de dos (02) años contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución;

VISTA: La Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, del Ministerio de Industria y Comercio, que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relacionadas con el comercio interno;

VISTO: El Reglamento Interno de la sociedad **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTAS: Las Tarifas de Servicios de la sociedad **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 4, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La copia del Certificado Financiero No. 1-210-2048-9, de fecha 16 de mayo de 2012, por valor de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$100,000.00)**, expedido por el Banco Agrícola de la República Dominicana a favor de **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S**,

VISTA: La copia de la Carta del Banco Agrícola de la República Dominicana, de fecha 06 de junio de 2016, mediante la cual certifican que **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S.**, mantiene el Certificado Financiero No. 1-210-2048-9, de fecha 16 de mayo de 2012, por valor de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$100,000.00)**;

VISTA: Copia de la Póliza No. 01-137337 de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas, emitida por Seguros Universal, a favor de la sociedad **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTO: Copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre **MATERIAS PRIMAS** y **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S.**, suscrito en fecha 16 de mayo de 2012.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

VISTO: El Recibo NFC: A01002001010000 1629, de fecha 13 de junio de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$9,000.00)**, por concepto de Solicitud de Inspección para Renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito.

VISTOS: Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de Depósito que operará la sociedad **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S,**

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-RL-04/2016, de fecha 21 de junio de 2016, realizado por la Dirección de Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya Renovación de Autorización para Operar como Almacén General de Depósito ha solicitado **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S,** el cual concluye: *"Después de evaluar la solicitud y analizar los diferentes documentos que componen el expediente, así como realizar la visita de inspección a la empresa, hemos determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas reguladoras de esta actividad; además que la estructura de almacenamiento es de excelente calidad y cuentan con las especificaciones establecidas para este tipo de edificación, como son tamaño, altura, material de construcción, ventilación, servicios, etc., así como otros elementos adyacentes para complementar las operaciones, tales como, rampa de carga y descarga de mercancías, estacionamientos, fuentes de energía y agua potable, sistemas de seguridad y contra incendio, etc.*

Por lo tanto, la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción de que la Licencia de Operación de AGD No. 160/2014, sea renovada por el periodo correspondiente, de acuerdo a la disposición No. 111/15, emitida por el MIC, de conformidad con la Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola."

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUUEVA,** a la sociedad **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S,** RNC No.: **1-30-89063-3,** la **LICENCIA QUE LE AUTORIZA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO,** en la Av. Pedro Livio Cedefío No. 148, Santo Domingo, República Dominicana.

PÁRRAFO: Las edificaciones de la empresa **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S,** cuentan con un área de solar de 16,800 metros cuadrados de terrenos, delimitadas por una verja perimetral de 7,469.80 metros lineales, con una altura de dos metros.

Consta de 10 naves industriales construidas con paredes de bloques de ocho pulgadas, techadas con estructura de acero y aluzinc sobre columnas de acero, piso de cemento, con



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

ocho puertas metálicas enrollables para el recibo y retiro de mercancías, con un área total de 8,761.92 metros cuadrados de construcción.

Dentro del área también se encuentra un edificio construido en hormigón, donde funcionan las oficinas administrativas de las operaciones del Almacén General de Depósito.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S,**

ARTÍCULO TERCERO: TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S, deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTÍCULO CUARTO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S,** deberá:

- i. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- iv. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- v. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- vi. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

PÁRRAFO I: TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S, no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Fomento de la Vivienda"

empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO II: TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S, responderá de los bienes depositados aunque se haya destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO III: TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S, será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO IV: TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S, deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S, deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la autorización de operaciones como almacén general de depósito otorgada a **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

PÁRRAFO: En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito que se otorga por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Diez Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio.




REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

"Año del Fomento de la Vivienda"

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **TD BONDED WAREHOUSE, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
Ministro de Industria y Comercio

